



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



RESOLUCIÓN No. 2869

15 DE DICIEMBRE DE 2020

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SOLICITUD SIMPLE DE OFERTA No. 019-S.S.0.2020, EL CUAL TIENE POR OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE SEGUNDA Y TERCERA DOTACIÓN EN BONOS INTERCAMBIABLES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO FEMENINO Y MASCULINO CON DERECHO A DOTACIÓN QUE LABORA EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E"

EL GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E., En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las consagradas en la Constitución Política Colombiana, La Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, la Ordenanza 067 de 1994, los Acuerdos de la Junta Directiva No. 00014/2019, 026/2019, 028/2019, Decretos 370, 377 de 2019 y 0166 del 31 de marzo de 2020 y Resoluciones No. 2945/2019, 3427/2019, 0986/2020, y

CONSIDERANDO

Que el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. atendiendo sus necesidades realizó la planeación contractual, el estudio de conveniencia y oportunidad y el proceso de **SELECCIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA POR EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD SIMPLE DE OFERTA No. 019-S.S.0.2020**, teniendo en cuenta como marco legal de referencia el Estatuto Interno de Contratación del Hospital contenido en el Acuerdo 00014 del 26 de septiembre de 2019 y sus modificaciones, así mismo lo dispuesto en la Resolución 2945 del 07 de noviembre de 2019, Manual de contratación del HUDN y sus modificaciones.

Que el objeto del proceso de **SELECCIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA POR EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD SIMPLE DE OFERTA No. 019-S.S.0.2020** ES " **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE SEGUNDA Y TERCERA DOTACIÓN EN BONOS INTERCAMBIABLES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO FEMENINO Y MASCULINO CON DERECHO A DOTACIÓN QUE LABORA EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.**"

Que el presupuesto oficial para la contratación se dispuso en la suma **CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MDA/CTE (\$102.791.000)**, incluido IVA y demás impuestos de ley, costos y gravámenes. Imputable al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 910 del 6 de Octubre de 2020.

Que el día primero (01) de diciembre de 2020, el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E, publicó el estudio de conveniencia, la Solicitud Simple de Oferta y demás documentos del proceso 019-S.S.0.2020, en la página www.hosdenar.gov.co, y en el Sistema de Contratación Pública Colombia compra Eficiente (SECOP I)

Que el día tres (03) de diciembre de agosto de 2020 a las 3:01 p.m., se realizó la diligencia de apertura de sobres en la que se constató que se presentó una propuesta, las que se registraron de la siguiente manera:

Fecha y hora de recepción:	03 de diciembre de 2020 -02:55 p.m
Oferente:	INVERSIONES SHAREM DE COLOMBIA S.A.S
Cedula ó Nit:	830.119.276-1
Representante legal	Martha Cecilia Alvarez Velez
Identificación	52.315.579



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



No. de folios de propuesta:	135 folios
P. económica Nro. De Folios Original.	4 folios
Valor:	\$98.671.600
Medio de presentación	Física
Observaciones:	Ninguna

Que, de conformidad con el cronograma contractual, el día once (11) de diciembre de 2020 se publicó el informe de evaluación preliminar del cumplimiento de los requisitos habilitantes en la que se determinó lo siguiente

INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR			
Proponente	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD JURÍDICA
INVERSIONES SHAREM DE COLOMBIA S.A.S	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO

Así mismo, en la verificación de la oferta económica la entidad constató que *“El oferente se encuentra en causal de rechazo, incluida en el literal g. del numeral 19. RECHAZO DE LAS OFERTAS, que establece “g. Cuando no se discrimine el presupuesto o el valor del presupuesto discriminado no coincida con el valor del presupuesto total o se modifique o altere el anexo de propuesta económica o el anexo no esté suscrito o no este suscrito por la persona legalmente capaz de obligar al proponente”. Toda vez que por el valor ofertado, no coincide con el valor del presupuesto oficial, pues el mismo es inferior al establecido en la solicitud simple de oferta, por lo cual al valor de los bonos del oferente es inferior a QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS MDA/CTE (\$521.500).”*

Que, el Comité Asesor de Contratación y Evaluador, evidenciando que la oferta presentada encontraba en causal de rechazo, en sesión del día catorce (14) de diciembre de 2020, determinó que verificada y/o evaluada las ofertas según lo establecido en el ECO y la solicitud simple de oferta y teniendo en cuenta solo el criterio de selección objetiva y menor valor, recomendó declarar desierto el proceso de solicitud simple de oferta No. 019-S.S.O.2020 con fundamento en que las oferta presentada se encontraba en causal de rechazo .

Que de conformidad a las causales de declaratoria de desierto establecidas en el Manual de Contratación Resolución No. 2945 de 2019, en su capítulo VII, título Causales para declarar desierto el proceso de selección, numeral 3 “Cuando las ofertas presentadas hayan incurrido en causal d rechazo”; contempladas también en la Solicitud Simple de Oferta 019.-S.S.O.2020.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declárese desierto el proceso de **SOLICITUD SIMPLE DE OFERTA No. 019.S.S.O.2020** cuyo objeto es **“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE SEGUNDA Y TERCERA DOTACIÓN EN BONOS INTERCAMBIABLES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO FEMENINO Y MASCULINO CON DERECHO A DOTACIÓN QUE LABORA EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E”**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese el presenta acto administrativo en el SECOP y en la página web del hospital.



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



ARTICULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución en los términos de la norma a: MARTHA CECILIA ALVAREZ VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.315.579 representante legal de INVERSIONES SHAREM DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 830.119.276-1

ARTICULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993 y artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, el día 15 de diciembre de 2020.

NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA
Gerente del Hospital Universitario de Nariño E.S.E

Aprobó componente jurídico: Dario Rosero Burbano - Abogado especialista Oficina Jurídica Asesora
Proyectó y Revisó componente jurídico: Daniela Teherán- Contratista Oficina Jurídica Asesora

